

D I R E C T O R I O

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 126/2024

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICAR LAS CONDICIONES DE VENTA DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DE PLATA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Decreto Supremo N° 12731 de 28 de julio de 1975.

La Resolución de Directorio N° 144/2003 de 16 de diciembre de 2003.

La Resolución de Directorio N° 101/2006 de 14 de noviembre de 2006.

El Acta de Directorio N° 051/2007 de 20 de noviembre de 2007.

El Informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-106 de 4 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-422 de 7 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que, en el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

D I R E C T O R I O

//2. R.D. N° 126/2024

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley, el autorizar la emisión de la moneda.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, establecen que el Ente Emisor es la única autoridad monetaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas; formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 10 de la Ley N°1670, señala que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia denominada el "Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 12 de la Ley N°1670, establece que el BCB contratará la impresión de billetes y la acuñación de monedas, incluidas las que se emitan con fines conmemorativos o numismáticos, con sujeción a las normas generales de contratación de bienes y servicios para el Estado.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) del Artículo 54 de la Ley N°1670, determina que el Directorio del BCB tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 1 de la Decreto Supremo N° 12731 de 28 de julio de 1975, establece que conmemorando el Sesquicentenario de la Independencia de la República, el Banco Central de Bolivia pondrá en circulación moneda de plata en las denominaciones de \$b. 100.- \$b. 250.- y \$b. 500.-.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 126/2024

Que el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 144/2003 de 16 de diciembre de 2003 autoriza la fijación diaria de precios de venta de las monedas y medallas conmemorativas de oro, según la fórmula $\text{Precio en Bs} = \text{Peso de la moneda} \times \text{Cotización oro} \times \text{Tipo de cambio de compra} \times 1.30$; asimismo, en su Anexo establece los precios de venta para monedas y medallas conmemorativas de plata.

Que el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 101/2006 del 14 de noviembre de 2006 mantiene las condiciones de venta de monedas y medallas conmemorativas de plata a excepción de las monedas Sesquicentenario, a las cuales se deberá aplicar las mismas condiciones de fijación de precios de las monedas de oro, establecidas en la Resolución de Directorio N° 144/2003.

Que el Punto 16 del Acta de Directorio N° 051/2007 del 20 de noviembre de 2007 establece que, para la fórmula de cálculo de los precios de las monedas de plata conmemorativas al Sesquicentenario, se reduzca el margen utilizado de 1,30 a 1,10, a partir del 2 de enero de 2008.

Que los numerales 1) y 11) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como, aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.

Que el párrafo I del Artículo 24 del referido Estatuto, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o dicho Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta y que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias

D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 126/2024

a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que en el informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-106, la GTES concluye que actualmente, el BCB efectúa la venta de monedas conmemorativas de plata, con base a condiciones determinadas en las gestiones 2003, 2006 y 2007 (Resoluciones de Directorio N° 144/2003 y N°101/2006 y Acta de Directorio N°51/2007). En ese marco, se observaron ciertas operaciones de compra de monedas atípicas en meses recientes. A efectos de desincentivar este comportamiento, en miras a equiparar los precios de las monedas de plata (sesquicentenario) a las condiciones prevalecientes del mercado, a la vez de estandarizar los criterios utilizados para los precios de las piezas de oro y plata, es necesario modificar la fórmula actual de cálculo de los precios de las monedas conmemorativas de plata empleada por el BCB establecido en el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 101/2006 de 14 de noviembre de 2006. La propuesta de modificación se efectúa, en virtud a que se considera como técnicamente viable, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-422 concluye que de la revisión de los antecedentes y la normativa aplicable, así como el análisis desarrollado, la propuesta elaborada por la GTES para la modificación del Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 101/2006 referida a las condiciones de venta de las monedas de plata conmemorativas al Sesquicentenario y dejar sin efecto el punto 16 del Acta de Directorio N°051/2007, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 101/2006 de 14 de noviembre de 2006 con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Mantener los precios de venta de monedas y medallas conmemorativas de plata a excepción de las monedas sesquicentenario, a las

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 126/2024

cuales se deberá aplicar las condiciones de fijación diaria de precios de venta de acuerdo a la siguiente formula:

Precio en Bs= Peso de la moneda x Cotización plata x Tipo de cambio compra x 1.15''

Artículo 2.- Dejar sin efecto el punto 16 del Acta N° 051/2007 de la Reunión Ordinaria de Directorio de 20 de noviembre de 2007.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de octubre de 2024.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.